



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”

MEMORANDO No. 2982

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021

Tema : Derecho de petición sobre los ingresos de Notarías y la cantidad de trámites notariales por categorías.

De : Presidente y Vicepresidentes “U.C.N.C.”.

Para : Notarios del País.

Respetados Señores Notarios:

Varios Notarios del país nos han informado de la radicación efectuada en sus despachos, de un derecho de petición formulado por una funcionaria de la sociedad SUYO COLOMBIA S.A.S., documento que se anexa para su conocimiento y estudio.

Atendiendo la petición de los Señores Notarios y con el fin de dar una respuesta precisa, coherente, dentro de los términos previstos por la ley y que preserven la información de carácter reservada, les remitimos como sugerencia un modelo de texto, con el fin de dar una respuesta uniforme y coherente para así evitar en lo posible distorsión sobre un tema que amerita criterio unificado. Es de señalar que, cada Notario tiene la responsabilidad de responder dentro de los términos de ley el derecho de petición dando así cumplimiento a lo previsto en la ley.

Cordialmente,

ÁLVARO ROJAS CHARRY
Presidente

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
Vicepresidente

JUAN HERNANDO MUÑOZ
Vicepresidente

Adjunto: Lo anunciado.

Elaboró: EAQ/JACG.

Medellín, Febrero de 2021.

Señores
Notaría
E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD INFORMACION

Respetuoso saludo,

JENIFER TATIANA MONTOYA HIGUITA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.611.396 de Envigado; actuando en mi calidad de funcionaria de la Sociedad SUYO COLOMBIA, identificada con el NIT: 900803338-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Colombia, con base en la potencialidad de llevar a cabo el ejercicio del Derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y la ley 1755 del 2015, solicito muy respetuosamente a esta entidad, nos sea suministrada la información de apoyo que a continuación se menciona.

I. HECHOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO: Suyo Colombia es una empresa constituida como S.A.S, la cual tiene como objeto social, el desarrollo de servicios que otorgan la formalización y titularidad de los derechos de propiedad; teniendo como foco principal el impacto social en diferentes ciudades y municipios de Colombia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, el desarrollo de nuestra actividad principal de responsabilidad social y el impacto social, se lleva a cabo con un gran enfoque en la investigación, lo que nos permite afianzar la formalización de la propiedad y así mismo coadyuvar en los fines estatales, garantizando un mínimo vital en la obtención de vivienda.

TERCERO: La realización del desarrollo de nuestro objeto social como ya se mencionó, se logra gracias al equipo interdisciplinario, que, con las investigaciones e información suministrada, por las Entidades públicas impulsan con mayor certeza los servicios que se le brindan a la comunidad en general.

CUARTO: La información que se solicita a continuación, será utilizada para adelantar procesos de formalización de propiedad y otros servicios relacionados; y contribuir de esta manera a los propósitos de las entidades territoriales, relacionados con temas de vivienda, hábitat y actualización catastral. Una vez llevemos a cabo los diferentes procesos, les retribuiremos la información facilitada con la hallada en la ejecución de los mismos, generando entre las dos entidades un puente de información indispensable en los temas de nuestro conocimiento.

II. PETICIONES

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y consideraciones, por favor relacionar la siguiente información:

1. Cantidad de procesos de titulación (actos que otorgaron o transfirieron la titularidad de dominio sobre predio) ejecutados en 2018,2019,2020. Clasificándolos de la siguiente manera:

- Cantidad de procesos de titulación vía Pertenencia
- Cantidad de procesos de titulación vía Actos Administrativos entidades Públicas
- Cantidad de procesos de titulación vía Sucesiones
- Cantidad de procesos de titulación vía Compraventas
- Cantidad de procesos de titulación vía Donaciones
- Cantidad de procesos de divorcios
- Cantidad de procesos de liquidación de sociedades conyugales
- Cantidad de Procesos de constitución o cancelación de patrimonio familiar
- Cantidad de Procesos de constitución o cancelación afectación a vivienda familiar
- Cantidad Procesos de constitución o cancelación de hipoteca.
- Cantidad de Procesos de liquidación de sociedades conyugales.
- Procesos de declaraciones de posesión, extrajudiciales o juramentadas para fines de formalización, en caso de no contar información detallada de declaraciones para fines de formalización o titulación por favor proveer la información de manera general.

2. Monto de ingresos y valor promedio percibidos en los años en 2018, 2019, 2020 por concepto de:

- Cantidad de procesos de titulación vía Pertenencia
- Cantidad de procesos de titulación vía Actos Administrativos entidades Públicas
- Cantidad de procesos de titulación vía Sucesiones
- Cantidad de procesos de titulación vía Compraventas
- Cantidad de procesos de titulación vía Donaciones
- Cantidad de procesos de divorcios
- Cantidad de procesos de liquidación de sociedades conyugales
- Cantidad de Procesos de constitución o cancelación de patrimonio familiar
- Cantidad de Procesos de constitución o cancelación afectación a vivienda familiar
- Cantidad Procesos de constitución o cancelación de hipoteca
- Procesos de divorcios
- Procesos de liquidación de sociedades conyugales
- Procesos de compraventas de posesión
- Procesos de declaraciones de posesión, extrajudiciales o juramentadas para fines de formalización, en caso de no contar información detallada de declaraciones para fines de formalización o titulación por favor proveer la información de manera general.

Se entenderá recibido a satisfacción este punto si se brinda información de ingresos totales y **valor promedio** en los actos o procesos mencionados anteriormente.

3. Esta información puede aportarse tomando en consideración las medidas de anonimización de datos personales que consideren pertinente según lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de Habeas Data y suministrar la información no reservada o clasificada que expone la ley de transparencia 1712 de 2014, y su Decreto Reglamentario 103 de 2015.

III. FUNDAMENTOS.

La petición es una garantía instrumental, por cuanto es el medio de una persona natural o jurídica de invocar para la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerimiento de información, consultas, examinar y solicitar copias documentos, formular consultas, quejas denuncias y reclamos. La función teleológica de la petición es obtener una respuesta oportuna, completa y de fondo, salvo que exista reserva legal que impida a las autoridades dar respuesta positiva a la petición.

El Derecho fundamental al acceso de la información de documentos públicos tiene base en el artículo 74 de la Constitución Política y en este mismo precepto limita el núcleo esencial de la petición, en la medida que establece que este Derecho solo puede ser restringido en casos señalados en la Constitución y en la ley. Por lo que el legislador, en ejercicio de la cláusula general de competencias prevista en el artículo 150 de la Constitución, puede concretar el ejercicio de los derechos fundamentales. A idea seguida, la ley 1755/2012 consagra información reservada o exceptuada del Derecho de petición, consagrando una lista precisa de bienes jurídicos protegidos.

En concordancia a la jurisprudencia constitucional, la regla general del núcleo esencial de la petición será el libre acceso a la información y a los documentos públicos y la excepción será la reserva de los mismos, como se establece específicamente en la Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones:

"ARTICULO 2. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley."

"ARTICULO 24. Del Derecho de acceso a la información. Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución."

De ser necesario como se indica en las peticiones la información solicitada puede ser aportado de manera anonimizada de acuerdo a lo preceptuado por Decreto 1081 de 2015 "Si un mismo acto o documento contiene información que puede ser divulgada e información clasificada o reservada, el sujeto obligado debe revelar los datos no

protegidos y presentar los fundamentos constitucionales y legales por los que retiene los datos que no puede divulgar. Los sujetos obligados podrán tachar los apartes clasificados o reservados del documento, anonimizar, transliterar o editar el documento para suprimir la información que no puede difundirse”

Finalmente el CONPES 3920 contiene la línea de acción 9. Promover el emprendimiento de bienes y servicios basados en la explotación de datos

“1. el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial -iNNpalsa Colombia de la Fiduciaria de Comercio Exterior S.A definirá, en julio de 2018, una estrategia de negocios que estimule la creación de nuevas empresas, o nuevas líneas de negocio en las existentes, orientada a incentivar el aprovechamiento de datos y la analítica, para su consolidación transversal en el aparato productivo”.

Con la obtención de la información solicitada, nos será posible desarrollar una parte esencial de nuestras funciones como empresa, que comprende el acceso a la propiedad en Colombia y la garantía, tanto de los intereses generales, como de los particulares.

IV. NOTIFICACIONES

Cualquier información con gusto la recibiré al correo electrónico jtmontoya@suyo.co o al celular: 312 504 12 26.

Espero la pronta resolución de la presente solicitud.

Atentamente,

JENIFER TATIANA MONTOYA HIGUITA.
C.C. 1.037.611.396 de Envigado.

Ciudad, ...de marzo de 2021

Doctora
JENIFER TATIANA MONTOYA HIGUITA
Funcionaria **SUYO COLOMBIAS.A.S.**
jtmontoya@suyo.co
Ciudad.

Ref. Respuesta a derecho de petición.

Respetada Doctora:

Me refiero al derecho de petición radicado el día de de 2021, el cual no obstante su improcedencia, dentro de los términos legales doy respuesta así:

I. OPORTUNIDAD

Debe precisarse que, las peticiones relativas a solicitudes de información o documentación radicadas durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional deben ser resueltas dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Igualmente, debe considerarse que la Resolución 222 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social extendió la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021, según lo contempla su artículo 1. Cabe anotar que, esta declaración se surtió mediante la Resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020.

Así las cosas, dentro del término de ley estamos dando respuesta en forma oportuna a su derecho de petición.

II. RESPUESTA DE FONDO A LO SOLICITADO

Con el ánimo de dar mayor claridad a cada una de sus preguntas, a continuación se transcribirán las inquietudes formuladas y acto seguido, se brindará la respectiva respuesta.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y consideraciones, por favor relacionar la siguiente información:

Primera petición: *“1. Cantidad de procesos de titulación (actos que otorgaron o transfirieron la titularidad de dominio sobre predio) ejecutados en 2018, 2019 y 2019. Clasificándolos de la siguiente manera (...).”*

Respuesta: Es importante señalar que, los Notarios no ostentan la calidad de entidades públicas, ni de servidores o funcionarios públicos. Su naturaleza jurídica corresponde a particulares habilitados por el Estado a través de la descentralización por colaboración, ostentando autonomía para el ejercicio del cargo y asumiendo sus honorarios y el pago de nómina de sus empleados y demás obligaciones, de carácter administrativo con base en lo percibido por concepto de la prestación de sus servicios, como lo señala la Ley y el arancel notarial (artículos 2 y 3 de la Ley 29 de 1973).

De allí que, el Estado se reserve en cualquier caso la facultad de orientación, inspección, vigilancia y control a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad que recibe mensualmente el informe estadístico notarial (IEN) que contiene el detalle de los actos y contratos que fueron autorizados por el Notario, los cuales se realizan mensualmente.

Como quiera que el informe estadístico contiene información sobre los ingresos percibidos por los Notarios, los cuales en su gran mayoría son destinados a entidades estatales (Departamentos, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y la misma Superintendencia de Notariado y Registro), operaciones en las cuales el Notario funge únicamente como recaudador, esta información contable tiene el carácter reservado, tal como lo indica el artículo 15 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

Por lo anterior, sugerimos a la peticionaria formular el requerimiento a la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual puede brindar una respuesta sobre la actividad de las notarías del país e inclusive consolidada por años. También, es posible consultar las estadísticas que publica esa Superintendencia en la página web de la citada entidad y, posteriormente dando click en la sección “Transparencia y acceso a la información pública”.

Resta mencionar que, los archivos de las Notarías son de naturaleza pública y están a su disposición y a la de cualquier persona que requiera consultarla y así obtener la información requerida. La entidad a la cual usted afirma representar puede obtener de los archivos de la Notaría la información precisa, consultando los índices del protocolo tanto el Alfabético y el de Relación. En otras palabras, el archivo del protocolo notarial es público y puede ser consultado, atendiendo las medidas de seguridad y custodia que le corresponde fijar a cada Notario. El interesado en consultar el protocolo notarial, lo puede hacer en forma directa en la sede de la Notaría y en el caso de las Notarías que tengan el archivo digitalizado lo podrán hacer virtualmente.

Ahora bien, si se trata de un trabajo de investigación tal como se indica en el escrito de la referencia, estamos dispuestos a prestar la colaboración requerida dentro de las limitaciones propias de la dificultad que, en forma objetiva se da frente a la prestación de los servicios y presencia de usuarios que requieren ser atendidos en forma oportuna.

Los Notarios no están obligados a llevar información estadística sobre los valores de los contratos o transacciones, tales informes se generan tanto para la Superintendencia de Notariado y Registro como para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y

el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Corresponde señalar que, en el proceso de titulación por vía administrativa, ésta no se hace ante Notaría ni se otorga escritura pública. Las declaraciones extraproceso o denominadas comúnmente “extra-juicio” son de carácter privado y el Notario no puede preservar copia de las mismas.

Es importante precisar que, el Gobierno Nacional tiene procesada la información sobre los asuntos indicados o señalados a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Gobernaciones, Alcaldías, entre otros.

El protocolo y los índices pueden ser consultados en el horario de atención al público, que puede usted verificar por vía telefónica o en nuestra página web.

Segunda petición: *“Monto de ingresos y valor promedio percibidos en los años 2018, 2019 y 2020 por concepto de (...)”*

Respuesta: Habida cuenta que, el interrogante formulado fue respondido íntegramente en el punto anterior, cuando se indicó el carácter reservado de la información contable y financiera de las Notarías, respetuosamente remitimos a la peticionaria a lo allí expuesto.

Tercera petición: *“Esta información podrá aportarse tomando en consideración las medidas de anonimización de datos personales que consideren pertinente según lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de Habeas Data y suministrar la información no reservada o clasificada que expone la ley de transparencia 1712 de 2014, y su Decreto Reglamentario 103 de 2015”.*

Respuesta: Debido a que, la respuesta de los puntos anteriores subsume el presente interrogante, remitimos a lo indicado anteriormente.

Finalmente, es necesario conocer que la información requerida, a los Notarios que se les hizo llegar el derecho de petición, es selectiva y cuál es la razón que existe para tal propósito, pues se debe entender que si es en estudio de todas las Notarías del país, el mecanismo de muestreo no arroja resultados ciertos.

Reiteramos nuestro ánimo de colaboración bajo el presupuesto del acato y respeto por la ley.

Cordialmente,

.....
NOTARIO DEL CÍRCULO DE